

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

Archivista Jefe de la Provincia

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 17 DE JUNIO DE 1927.

Año XIX N.º 1171

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Sub-Comisario ad-honorem de Santa Cruz, Departamento de Orán—Se nombra. (Página 2)

Jueces de Paz Propietario y Suplente del Departamento de Iruya—Se nombran. (Página 2)

Ordenanza de las Oficinas del Registro y Archivo General de la Provincia—Licencia—Se concede y nombra reemplazante. (Página 2)

Autorización al Consejo Nacional de Educación, para instalar una Escuela de la Ley N.º 4874. (Página 2)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de San José de Orquera—Se nombran. (Página 3)

Encargado del Registro Civil de Orán—Licencia—Se concede y nombra reemplazante. (Página 3)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de Tartagal (Orán)—Se nombran. (Página 3)

MINISTERIO DE HACIENDA

Auxiliar de la Comisión de Relavamiento de la Ciudad—Se nombra. (Página 3)

Expendedor de Guías en la localidad de Santa Cruz, Departamento de Orán—Se nombra. (Página 4)

Encargado de Sección de la Dirección General de Rentas—Licencia—Se concede. (Página 4)

Repartidores de Agua del Río del Toro en el Valle de Lerma—Renuncia y nombramientos. (Página 4)

Auxiliar de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz—Licencia—Se concede. (Página 4)

Peón del Jardín de la Casa de Gobierno—Renuncia y nombramiento. (Página 5)

Repartidor de agua de la acequia de Olmos y Tejada—Se nombra. (Página 5)

Subsidio a la Compañía de Dramas y Comedias por la función que se efectuó en conmemoración del 25 Mayo p.pdo.—Se acuerda. (Página 5)

Varios nombramientos en las Oficinas de la Dirección General de Rentas y Registro de la Propiedad Raíz. (Página 5)

Contrator Fiscal de la Dirección General de Rentas—Se nombra. (Página 5)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Ejecución, Araoz Alemán y Cía., en Liquidación vs. Amalia M. de Villafañe.

(Página 6)

Causa:—Julio Armas, por homicidio a Fenelón Soria.

(Página 7)

Causa:—Maximiliano Hurre y José Tapia Chavez, por defraudación a Eleuterio Weyer.

(Página 8)

Causa:—Solicitud de libertad provisoria a favor del procesado Racco Filipovich.

(Página 9)

Causa:—Andrés Castro, Javier Arancibia, Martín Pereyra, Manuel Alvarezcino, Manóel de Reyes Sosa, Valentín Adet, por hurto, los cuatro primeros y por encubridores los dos últimos.

(Página 9)

Causa:—Honorarios en 2a. Instancia Dr. Carlos Serrey y Angel R. Bascari al juicio: «Destinde El Toro».

(Página 9)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramiento

5059—Salta, Junio 2 de 1927.

Vista la propuesta formulada por la Jefatura de Policía Expediente N° 1841-P.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.—Nómbrese Sub-Comisario de Policía ad-honorem de Santa Cruz, Departamento de Orán a don Juan Bautista Tolaba, en sustitución de don Santos Cusi.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

5060—Salta, Junio 2 de 1927.

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Iruya corriente en Expediente N° 1770—M,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Jueces de Paz

Propietario y Suplente del Departamento de Iruya para el ejercicio del corriente año a los señores Gerónimo Alemán y Juan Armella, respectivamente.

Art. 2°.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ

Licencia y nombramiento

5061—Salta, Junio 2 de 1927.

Exp. N° 1825--A- Vista la solicitud de licencia elevada por las Jefaturas de las Oficinas del Registro de la Propiedad y Archivo General de la Provincia del Ordenanza de esas oficinas, don Domingo Sanchez, por razones de salud, según certificado médico adjunto,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo al Ordenanza, don Domingo Sanchez a contar desde la fecha y nómbrese en su sustitución por igual tiempo a don Andrés Vilte; debiendo liquidarse sus haberes como corresponden.

Art. 2°.—Comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización

5062—Salta, Junio 2 de 1927.

Expediente N° 1711-I-. Vista la solicitud de la Inspección Nacional de Escuelas, pidiendo la adquecencia correspondiente, para instalar escuelas de la ley N° 4874 en la localidad denominada «San Lucas» departamento de San Carlos y atento lo informado por el Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo, de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese la autorización correspondiente al Consejo Nacional de Educación, para instalar una escuela de la Ley N° 4874 en el lugar de

nominado «San Lucas» Departamento de San Carlos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

5663—Salta, Junio 2 de 1927.

Expediente N.º 1827--M--Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Galpón, para provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de San José de Orquera,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de San José de Orquera para el ejercicio del corriente año, á los señores Manuel Patrón y Guillermo García, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese,
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Licencia y nombramiento

5067—Salta, Junio 3 de 1927.

Exp. N.º 772-Vista la solicitud de licencia formulada por el Encargado del Registro Civil de Orán por razones de salud, según certificado médico ad junto,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo y a contar desde el 20 de Mayo ppdo., al Encargado del Registro Civil de Orán, don Ramón Baigorri.

Art. 2º.—Nómbrese en su sustitución por igual tiempo y con anterioridad al 20 de Mayo ppdo. al señor Napoleón Pérez; debiendo liquidarse sus haberes como corresponda.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

5071—Salta, Junio 7 de 1927.

Exp. N.º 1045-M-Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Tartagal para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa localidad ejercicio año actual,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Tartagal (Orán) á los señores Eulogio Tejerina Rodas y Carlos López, respetivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Los Jueces nombrados tendrán jurisdicción en todo el territorio comprendido dentro de los límites fijados á la Comisión Municipal de Tartagal por decreto de su creación de fecha de 25 de Setiembre de 1924: (Expediente N.º 5148-E) al Norte límite internacional con Bolivia; al Este el Departamento de Rivadavia; al Sur el costado Sur de los lotes, 3, 2 y 1 y de la propiedad de los señores Bunge y Born en las fincas Rio Seco y Campo Grande y por el Oeste las cumbres del cerro Itáu, quedando desierto el Juzgado de Paz que funcionaba en Campo Durán cuya jurisdicción está comprendida dentro del de Tartagal.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramiento

5064—Salta, Junio 2 de 1927.

Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar de la Comisión de Relevamiento de la ciudad,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para ocupar el referido cargo al señor Diego Falcón, con anterioridad al 1º del corriente mes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

—————
Nombramiento

5065—Salta, Junio 2 de 1927.

Siendo necesario, para la mejor percepción de la renta, crear el cargo de expendedor de Guías en la localidad de Santa Cruz, Departamento de Orán,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Designase para ocupar el cargo citado al señor Juan Bautista Tolaba.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestará una fianza de \$ 1.000 de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

—————
Licencia

5066—Salta, Junio 3 de 1927.

Visto el expediente N° 5091 R, en el que solicita licencia el Encargado de Sección de la Dirección General de Rentas don Domingo Arias; y atento lo manifestado por Contaduría General, así como el certificado médico que acompaña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 1º del corriente al señor Domingo Arias, empleado de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

—————
Licencia y nombramiento

5069—Salta, Junio 3 de 1927.

Visto lo manifestado en la nota de la Dirección General de Obras Públicas Expediente N° 1916 D-respecto a los servicios que corresponde desempeñar a los repartidores de agua del Río del Toro en el Valle de Lerma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el decreto de 26 de Abril ppdo. que designaba Repartidor de agua del Río del Toro, acequia de Gallo, a D. Luciano Yapura, y acéptase la renuncia presentada con fecha 15 de Enero y a contar desde esa fecha—por el repartidor de agua de las acequias de Olmos y Tejada, M. Manuel Minola.

Art. 2º.—Nómbrese repartidores de agua de las acequias de Gallo y de Olmos y Tejada, respectivamente a los señores Miguel Olivera y Antonio Gutiérrez.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

—————
Licencia

5070—Salta, Junio 3 de 1927.

Visto el Expediente N° 707 H, en el que el Auxiliar de 2ª de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz D. Alberto Heredia solicita licencia por razones de enfermedad; y atento el certificado médico que acompaña y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo al Auxiliar de 2ª de la citada Oficina, D. Alberto Heredia.

Art. 1º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Renuncia y nombramiento

5072—Salta, Junio 7 de 1927.

Visto el Expediente N° 1923 D, en el que la Dirección General de Obras Públicas eleva la renuncia del peón del jardín de la Casa de Gobierno, D. Benjamín Baez, y dadas las razones en que se funda,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la citada renuncia, y nóbrase en su reemplazo al señor Marcos M. Tarifa.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

5072—Salta, Junio 7 de 1927.

Por razones de mejor servicio Público,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Déjase sin efecto la parte del decreto de fecha 3 del corriente en que se nombra repartidor de agua de la acequia de Olmos y Tejada al señor Antonio Gutierrez y designase nuevamente para ocupar ese cargo al señor Manuel Minola.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Subsidio

5074—Salta, Junio 7 de 1927.

Vista la solicitud del señor Nicolás Fregues, director de la Compañía de Dramas y Comedias que actúa en el Teatro Victoria de esta Capital—expediente N° 819 F—en la que pide se le acuerde un subsidio por la función de gala que se efectuó en conmemoración del 25 de Mayo ppdo., fundándose para ello en los múltiples gastos que origina la traslación y estada

en esta Capital de una compañía como la de que se trata,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase al director de la Compañía citada Dn. Nicolás Fregues, y por una sola vez, la suma de Doscientos pesos m/n.

Art. 2°.—El gasto a que se refiere el art. anterior se imputará al inciso V, ítem 20 del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramientos

5075—Salta, Junio 7 de 1927.

Siendo necesario, por razones de buen servicio, completar el personal de las oficinas de la Dirección General de Rentas y Registro de la Propiedad Raíz, designando las personas que han de reemplazar a los empleados ausentes por licencia que les fué concedida,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nóbrase Encargado de Sección de la Dirección General de Rentas mientras dure la licencia concedida a D. Domingo Arias, a la señorita Mary Ellen Garford.

Art. 2°.—Nóbrase Auxiliar de 2ª de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz, en reemplazo del Sr. Alberto Heredia, a la señorita Aurora Valdéz Saravia.

Art. 3°.—Los sueldos de los empleados reemplazantes se imputarán al Inciso V, Ítem 20 del Presupuesto vigente.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

5076—Salta, Junio 7 de 1927.

Encontrándose vacante el cargo de Cobrador Fiscal de la Dirección General de Rentas por renuncia del señor Abelardo Figueroa aceptada con fecha 17 de Mayo ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese para ocupar el citado cargo al señor Eulogio Suárez.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ejecución:—Ardoz, Alcán y Cia. en Liquidación vs. Amalia M. de Villafañe.

En la ciudad de Salta, a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, reunidos en su Salón de Audiencias los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia para conocer de los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 62 por el representante del (del) tutor de los menores Villafañe contra las resoluciones del *a-quo* de fecha 17 y 28 de Octubre fs. 58 vta. a 59 vta. y fs. 60 vta. a 61, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1.ª.—¿Son nulas las resoluciones recurridas?

2.ª.—Caso negativo—Son ellas justas?

Practicado el sorteo para establecer el orden de los votos resultó el siguiente: doctores Figueroa S.—Saravia Castro—Torino.

A la primera cuestión el doctor Figueroa S. dijo:

El recurrente funda el recurso de nulidad en lo siguiente:

a) En que el *a-quo*, de la petición de fs. 56 mandó a correr vista a las partes, resolución que no se ha cumplido desde que no se ha oído al Mi-

nisterio de Menores, limitándose a recoger la opinión del señor Agente Fiscal y Consejo de Educación, de consiguiente la resolución de fs. 58 vta. y 59 ha sido dictada *in audiam partem*.

b) En segundo lugar el señor Juez ha resuelto la cuestión planteada, como una incidencia, un caso (caso) que vá al fondo de la cuestión, ya que se trata de saber si en los presentes autos se ha perdido o nó el derecho consagrado sobre la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, consagrado por el Tit III, sec. I del Libro cuatro de las sucesiones, Código Civil.

Sostiene el apelante que esa pérdida no se opera de *pacto i ministerio legis* por el solo transcurso del tiempo, pues que es necesario que haya una declaratoria sobre aceptación de la herencia bajo beneficio de inventario, para recién proseguirse los cobros ó ejecuciones contra la sucesión.

Las razones invocadas como causales de nulidad, a mi juicio, no son bastantes para la procedencia, del recurso, puesto que ellas serían para la revocatoria de las resoluciones apeladas que no son violatorias, a las reglas de procedimientos ni a la forma establecida para la tramitación de lo pedido por los actores, esto por un lado, por otro, consta a fs. 56 vta. que han sido oídos los Ministerios Fiscal y de Menores contrariamente a lo que sostiene el recurrente.

Por tanto, voto por la negativa.

Los doctores Saravia Castro y Torino adhieren.

A la segunda cuestión el doctor Figueroa S. continuando dijo:—Para pedir la revocatoria, afirma el apelante que para la pérdida del derecho del beneficio de inventario es menester que se lo solicite del *a-quo*, ya que por solo transcurso del tiempo, no se opera la aceptación de la herencia sus beneficios de inventario.

El Art. 3364 prescribe que aunque la sucesión corresponda a un menor de edad o a un incapaz, el tutor, el

tutor o curador debe hacer la declaración ordenada por el artículo anterior bajo la sanción de que corresponda a los acreedores de la misma de los daños y perjuicios que tales misiones le causare la disposición precedente a la del artículo recordado, efectivamente, establece que la aceptación bajo beneficio de inventario se presume y que debe ser ella expresa y manifestada dentro del término de diez días ante el Juez de la sucesión pero en el presente caso, "debe recordarse que el Art. 450 inc. 4° determina que son absolutamente prohibidos al tutor aunque el Juez indebidamente lo autorice; aceptar herencias diferidas al menor sin beneficio de inventario y es así que no es necesario que haya, una manifestación expresa por parte del tutor o curador, que acepta la herencia de sus pupilos bajo beneficio de inventario, pues, que por las prescripciones del inciso citado, siempre la herencia diferida a los menores o incapaces es con beneficio de inventario.

Establecido esto juzgo que para contemplar el caso en cuestión debemos ocurrir a lo que dispone el art. 3355 y concordantes del C. Civil, esto, es dar por aceptada la herencia bajo beneficio de inventario y averiguar si se ha cumplido con la obligación de practicar el inventario dentro del plazo de tres meses acordados por el Art. 3366. Del expediente sucesorio de doña Amalia M. de Villafañe, consta que esta sucesión ha sido abierta en Marzo 12 del mismo mes y año, tal es la fecha de la apertura de la sucesión y contestando el plazo desde la misma hasta el 19 de Setiembre de 1924, fecha de la presentación del escrito fs. 56, se constata que ha vencido el plazo acordado por el artículo 3366 del C. Civil y siendo ello así, resulta indudable que ha expirado el término para hacer el inventario de los bienes de esta sucesión y los menores herederos están en la obligación de satisfacer las deudas y cargas de la sucesión de conformidad con lo que dispo-

nen los Arts 3371 y 3373 y concordantes del C. Civil.

Por tanto y siendo una como otra resolución una consecuencia ligada en sus fines y propósitos iguales, voto por la confirmatoria de la misma.

El doctor Saravia Castro dijo.

Es indiscutible a mi juicio, que la ejecución solo ha debido paralizarse durante el transcurso de los plazos fijados por el Art. 3367, pues, este artículo prescribe que, «durante estos plazos» no pueden los acreedores demandar el pago de sus créditos, lo que significa que podrán demandarse una vez que transcurran.—Y a ello no puede oponerse la pretensión de que no se ha declarado cesante el beneficio de inventario del heredero del ejecutado, pues la ejecución no prosigue en razón de haber cesado ese beneficio sino en razón de haber cesado el término legal que la paralizaba.—El pronunciamiento judicial recurrido no declara, por lo mismo ni implícitamente, la cesantía de ese beneficio, acerca de cuya existencia habrá llegado la oportunidad de disentir si el ejecutante pretende desconocerlo.—Pero hasta ahora el ejecutante no ha manifestado su pretensión de afectar, al pago de su crédito, el patrimonio propio de los herederos; voto pues, por la afirmativa.

El Dr. Torino, adhiere a las conclusiones a que arriban los votos anteriores.—En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Febrero 28 de 1925.

Y VISTO:—por lo que resulta del acuerdo que precede.—El Superior Tribunal de Justicia:—Rechaza el recurso de nulidad y confirma, con costas, el fallo apelado.—Tómese razón, notifíquese previa reposición, y baje...

Torino—Figueroa S.—David Saravia—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Julio Armas — por homicidio a Felón Soria.

Salta, Noviembre 27 de 1924.

Y VISTO:—La solicitud del penado Julio Armas pidiendo se le acuerde.

la libertad condicional, en mérito de lo dispuesto en el art. 13 del Código Penal, lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, y Considerando:

I.—Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, por sentencia de éste Superior Tribunal de fecha 4 de Abril del corriente año.

II.—Que el solicitante, según constancias de autos, lleva cumplidas hasta la fecha más de las dos terceras partes de la pena impuesta, (cómputo fs. 41), habiéndolo sido su conducta durante el tiempo de la misma muy satisfactoria (informe de fs. 46 vta.) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 del citado Código. — Por tanto, — El Superior Tribunal de Justicia: — Concede la libertad al penado Julio Armas bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el 26 de Febrero de 1925, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código Penal:

1º.—Residir en el Departamento de la Candelaria, del cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del Sr. Juez de Paz de la localidad.

2º.—Concurrir el día 1º de cada mes, al Juzgado de Paz, debiendo el Juez en caso de incomparencia, dar cuenta a éste Tribunal a los efectos que hubiere lugar;

3º.—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4º.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos

5º.—Someterse al patronato del Sr. Irineo Gimenez, quien deberá:

- a).—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;
- b).—Obtener informes sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquel le den aviso cuando abandone su trabajo;
- c).—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección material y moral del libe-

rado. — Notifíquese al patrono, notifíquese al penado debiendo en éste acto constituir domicilio, oficiándose al Sr. Jefe de Policía con la parte dispositiva de éste fallo a objeto de que ordene su inmediata libertad y anote las condiciones en que le ha sido acordada la misma, hágase saber al Sr. Juez de Paz del Departamento de la Candelaria, anótese en el libro correspondiente, tómese razón y baje al Juzgado del Crimen para su anotación y cumplimiento. — Arturo S. Torino — Julio Figueroa S. — Ángel María Figueroa — Ante mí: — M. T. Frias

Causa: — Maximiliano Iturre y José Tapia Chavez por defraudación a Euterio Wayar.

Salta, Noviembre 18 de 1924.
Y visto: — La solicitud del penado Maximiliano Iturre, pidiendo se le acuerde la libertad condicional en mérito de lo dispuesto por el art. 13 del Cód. Penal, y

Considerando:

Que el recurrente ha sido condenado a un año de prisión por sentencia del Sr. Juez del Crimen de fecha 9 de Octubre de 1924, llevando cumplido hasta la fecha, más de dos tercios de su condena (informe de fs. 40) observando buena conducta, (informe de fs. 44 vta.) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 del Cód. Penal

Por ello, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General.

El Superior Tribunal de Justicia:

Concede la libertad al penado Maximiliano Iturre, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el 17 de Diciembre de 1924, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código Penal:

1º.—Residir en esta ciudad de Salta, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del Sr. Juez del Crimen.

2º.—Concurrir el día 1º de cada mes a la Secretaría del Juzgado del Crimen, debiendo el Secretario en caso de in-

comparedencia dar cuenta a este Tribunal, á los efectos que hubieren lugar;

3.º.—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;

4.º.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos;

5.º.—Someterse al patronato del Sr. Defensor Oficial, quién deberá:

a).—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;

b).—Obtener informes sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquel le den aviso cuando abandone su trabajo;

c).—Tomar todas las medidas que considere necesarias, para obtener la corrección material y moral del liberado;

Notifíquese al patrono, notifíquese igualmente al penado, el que debe, en el mismo acto, constituir domicilio; oficiase al Sr. Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de éste fallo, a objeto de que ordene su inmediata libertad y anote las condiciones en que le ha sido acordada la misma, hágase saber al Sr. Juez de Instrucción, anótese en el libro correspondiente, tómesese razón, y baje al Juzgado del Crimen para su anotación y cumplimiento.

Julio Figueroa S.—David Saravia Arturo S. Torino.—Ante mí: M. T. Frías.

Causa:—Solicitud de libertad provisoria a favor del procesado Raco Filipovich.

Salta, Octubre 30 de 1924. Y VISTOS: los recursos de apelación deducidos contra el auto de fecha 6 del corriente (fs. 9 vta.), que rechaza la libertad provisoria solicitada por el querellado Racco Filipovich,

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto a lo principal, cualquiera que sea la decisión que corresponda, en principio, acerca de la supresión de la prisión preventiva en

los procesos en los cuales haya de proceder la condenación condicional, tal supresión no es procedente, en la especie *sub-lite*, porque el máximo de la pena que correspondería aplicar al querellado en consideración a la concurrencia y a la naturaleza de los delitos por los cuales se le procesan, si hubiera condenación, excedería del término fijado como límite por el art. 26 del Cód. Penal para la procedencia de la condenación condicional.

Que, en cuanto a la aplicación de costas son ellas procedentes, por aplicación de lo dispuesto en el art. 103 del Cód. de Procedimientos Criminales.—Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma, en lo principal, el auto recurrido; con costas en ambas instancias. Regula en cincuenta pesos m/n . el honorario de cada uno de los abogados de los querellantes doctores Gudiño y Lona-

Tómese razón, notifíquese y baje. Saravia—Torino—Figueroa S. Ante mí:—M. T. Frías.

Honorarios de 2.ª Instancia.—Dr. Carlos Serrey y Angel R. Bascari al Juicio «Deslinde « El Toro » Salta, Mayo 6 de 1925.—AUTOS Y VISTOS:

CONSIDERANDO

La importancia del trabajo realizado por los presentantes en esta Instancia,

El Superior Tribunal de Justicia: Regula los honorarios del Dr. Carlos Serrey en la suma de doscientos cincuenta pesos y el derecho procuratorio del señor Angel R. Bascari en la de ochenta pesos m/l .

Tómese razón, notifíquese y archívese.—J. A. Centurión.—Luis V. Outes.—R. F. Singulany—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Causa:—Andrés Castro—Javier Arancibia—Martín Pereyra—Manuel Palavecino—Manuel de Reyes Sosa y Valentín Adel.—Por hurto los cuatro primeros y por encubridores los dos últimos.

En la ciudad de Salta, a los diez.

días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro, reunidos los Sres. Miembros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. Julio Figueroa S., Arturo S. Torino y el Sr. Juez de 1.^a Instancia, 2.^a Nominación, Dr. Carlos Gómez Rincón, que integra el Tribunal por estar ausente con licencia el Sr. Vocal Dr. Saravia Castro, para conocer el recurso de apelación interpuesto a fs. 320 por el Sr. Agente Fiscal, y del de apelación y nulidad interpuesta a fs. 322 por el defensor del procesado Martín Pereyra, contra la sentencia del *a-quo* corriente a fs. 326 a 320, de fecha 16 de Mayo ppdo., el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

I.—¿Es nula la sentencia recurrida?

II.—Caso negativo: ¿Cómo debe calificarse el delito y que pena corresponde aplicar a los procesados?

Practicado el sorteo para establecer el orden de la votación, resultó el siguiente:—Dres. Figueroa S., Torino y Gómez Rincón.

A la primera cuestión el Dr. Figueroa S. dijo:—Como lo sostiene el Sr. Fiscal General a fs. 326, la sentencia recurrida está conforme con las prescripciones marcadas por los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimientos en materia Criminal. Por tanto, voto por la negativa.

Los Doctores Torino y Gómez Rincón, adhieren.

A la 2.^a cuestión, el Dr. Figueroa S. continuando, dijo:—La calificación que a mi juicio corresponde dar al delito cometido por los procesados Andrés Castro, Javier Arancibia o Francisco Reguera y Martín Pereyra es el de hurto de ganado mayor, de consiguiente no estableciendo la ley penal distinción alguna respecto al número de cabezas de ganado hurtado (Art. 163, inc. 1.^o del Código Penal). Juzgo que en presencia de esta terminante disposición que establece que «se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguiente: «cuando el hurto fuere de ganado mayor o menor», es impropio determinar una situación o

definición que no la contiene la ley penal, y como lo ha juzgado en casos analogos al presente, hasta colocar dentro de la referida prescripción que el hurto sea de una o varias cabezas de ganado para reprimir el hecho con la pena que sanciona el artículo recordado, pero como no hay apelación fiscal no es posible aumentar la pena impuesta al procesado Pereyra (Art. 620 del Proc. Crim.).

En cuanto a la pena que corresponde aplicar a los otros procesados, es la impuesta por el Art. 163, inc. 1.^o en su máximo por no haber circunstancias atenuantes. Voto, pues, porque se aplique a los procesados Castro-Javier Arancibia o Francisco Reguera la pena de seis años de prisión y a Martín Pereyra a la de dos años de la misma pena.

Los Dres. Torino y Gómez Rincón, adhieren.

En mérito de lo cual quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 10 de 1924.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede:

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma la sentencia apelada.

Tómese razón, notifíquese y baje.— Julio Figueroa S.—C. Gómez Rincón—Arturo S. Torino—Ante mí:—M. T. Frias

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y comercial y 2.^o nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Francisco Romero,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento.

de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 11 de 1927.—Gilberto Méndez Escribano Secretario.

QUIEBRA—En los autos de «Convocatoria de don Luis Arana,» el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Junio 10 de 1927. Agréguese los documentos presentados y convócase a los acreedores a la audiencia del día veintisiete del corriente a horas catorce a fin de fijar la retribución de los trabajos del síndico y demás empleados del concurso (art. 134 de la ley de quiebras).

Al efecto, publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial.—Figueroa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 11 de 1927.—R. R. Arias. (2198)

SUCESORIO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de este Departamento, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don.

Milagro Catacata

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Caldera, Junio 13 de 1927.—Angel Fernández.—Juez de Paz (2200)

TESTAMENTARIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª Nominación de esta Provincia, doctor Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Olegaria, Juana o Justa o

Juana Olegaria o Justa Olegaria de Vitancur de Gutiérrez,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 16 de 1926.—G. Méndez, Escribano-Secretario. (2201)

REMATES

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Angel María Figueroa y en el juicio seguido por la señora Antonia R. de Gutiérrez vs. Marcos Gutiérrez, el día 14 DE JUNIO de 1927 en el local de la Confitería del Aguila, Mitre 85, a las 15, he de rematar al mejor postor, sin BASE y dinero de contado un crédito que tiene a cobrar el ejecutado contra Don Reinaldo Ruiz por la suma de \$ 1.545.

En el acto de remate el comprador obrará el importe íntegro de la compra, más la comisión que es por su cuenta.

Indo de Campo, Martillero Público.

(2197)

Por Indo de Campo REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Néstor Cornejo Isasmendi, en el juicio ejecutivo seguido por los señores Gabriel Gana y Cía. contra el señor Ernesto Amador, el día 21 de Junio de 1927, en el local de la Confitería del Aguila Mitre 85 a las 16, remataré al mejor postor y dinero de contado, los derechos y acciones que le corresponden al ejecutado en el juicio Sucesorio de su padre Don Pascual Amador.—Indo de Campo.—Martillero Público. (2199)